

**Análisis de los Efectos de la Propuesta
de Modificación del Sistema de
Pensiones Solidario
“Fortalecimiento del Pilar Solidario”**

Consejo Consultivo Previsional
2 de agosto, 2017

Contenidos

1. Introducción	3
2. Situación actual	4
3. Cambios propuestos y análisis de efectos en mercado laboral, ahorro y gasto fiscal ...	5

Glosario

A lo largo del texto se encuentran las siguientes siglas:

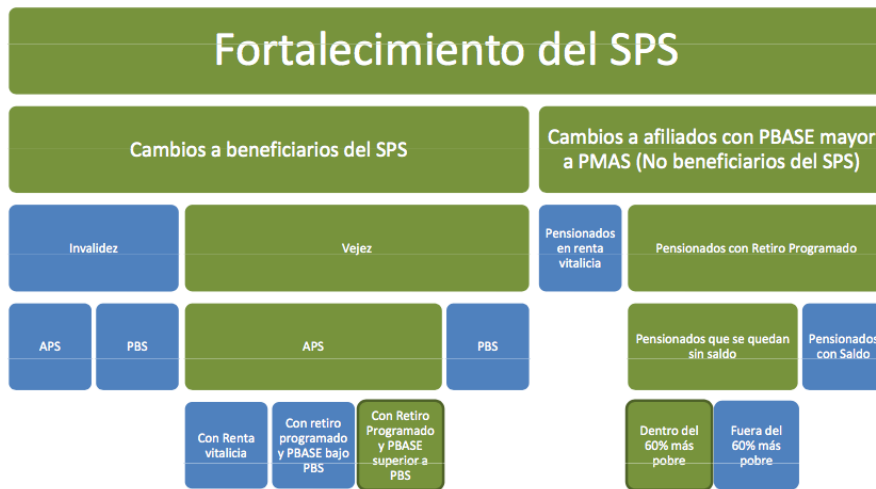
APS	APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO
CNU	CAPITAL NECESARIO UNITARIO
DIPRES	DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
FDA	FACTOR DE AJUSTE
PAFE	PENSIÓN AUTO FINANCIADA DE REFERENCIA
PFD	PENSIÓN FINAL DEFINIDA
PBS	PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA
PMAS	PENSIÓN MÁXIMA CON APOORTE SOLIDARIO
RP	RETIRO PROGRAMADO
RV	RENTA VITALICIA
RVI	RENTA VITALICIA DE INVALIDEZ
SPS	SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS
TITRP	TASA INTERNA DE RETIRO PROGRAMADO
RV H 2014	TABLA DE MORTALIDAD ACTUALMENTE VIGENTE

1. Introducción

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 20.255 de Reforma Previsional de 2008, y en particular a lo establecido en la letra a) del artículo 66 y en el artículo 67 de la referida norma, con fecha 30 de junio 2017 el Ministro de Hacienda, Rodrigo Valdés y la Ministra del Trabajo y Previsión Social, Alejandra Krauss, le solicitaron al Consejo Consultivo Previsional emitir una opinión sobre los impactos en el mercado laboral, los incentivos al ahorro y los efectos fiscales de la propuesta de modificación legal de los parámetros del sistema solidario.

Los cambios apuntan a mejorar las pensiones en el sentido de asegurar un monto fijo y estable en el tiempo para un número mayor de pensionados, avanzando en la consagración de las pensiones finales garantizadas por el Estado para receptores del Pilar Solidario.

La siguiente imagen muestra un esquema de la propuesta de fortalecimiento del SPS. Como se puede ver hay por una parte las propuestas de modificaciones para beneficiarios de APS vejez, en modalidad de Retiro Programado con PBASE superior al valor de la PBS y aplicados a los nuevos beneficiarios del SPS. Por otra parte, hay modificaciones que afectan a personas que hoy están fuera del SPS en modalidad de Retiro Programado con PBASE superior al valor de la PMAS, tanto al stock como al flujo (actuales y futuros pensionados), que cumplen test de focalización del SPS, son mayores de 65 años de edad y una vez que el retiro programado agote el saldo (Fuente: DIPRES).



Fuente: DIPRES

A continuación se describe la situación actual para describir los grupos afectados a la propuesta y luego se presenta un análisis de los efectos en el mercado laboral, ahorro y fiscales.

2. Situación actual

Actualmente existen 3 reglas en el otorgamiento del APS en modalidad Retiro Programado (RP), que dependen del nivel de la Pensión de Referencia. Esto pues, en general, se favorece el aseguramiento de beneficios definidos para las pensiones más bajas del sistema.

- Grupo 1. Pensiones de referencia menores que la Pensión Básica Solidaria PBS¹. En este caso los beneficiarios reciben una pensión final garantizada. Podríamos decir que estos reciben una especie de renta vitalicia con apoyo del Estado al nivel de la pensión final definida. Este grupo de beneficiarios del SPS no se verá afectado por la propuesta.
- Grupo 2. Pensiones de referencia mayores que la PBS y menores que la PMAS¹. Al momento de pensionarse a estas personas se les calcula el APS a que tienen derecho y reciben este monto hasta que el valor de la pensión final que reciben es igual a la PBS. En el momento en que la pensión total que reciben (pensión de RP más el APS) es menor a la PBS, el monto del APS se incrementa hasta que la pensión final se iguale a la PBS. A través de un incremento en el APS a la persona se le garantiza una pensión igual a la PBS. Estos beneficiarios reciben una pensión decreciente al principio y luego constante al final. Este caso sí se ve afectado por la propuesta.
- Grupo 3, Pensiones de referencia mayores a la PMAS (\$304.062). Estas personas no reciben APS ya que su pensión es mayor a la PMAS y de acuerdo a la normativa actualmente vigente no califican para el Sistema de Pensiones Solidario (SPS). Por lo mismo, no tienen derecho al SPS aún cuando su pensión caiga por debajo de la PMAS. Por lo tanto, en este grupo 3 la pensión de RP es por lo general decreciente en el tiempo, su pensión será cada vez menor pudiendo llegar a niveles muy bajos comparados con la pensión inicial. Este caso sí se ve afectado por la propuesta de modificación.

Debemos recordar que para el grupo 2 al calcular los beneficios del APS se establece la Pensión Autofinanciada de Referencia (PAFE) considerando el saldo y el sexo de los beneficiarios, fuera de otras variables como la modalidad escogida² y tasas de interés momentáneas. Sin embargo, considerando las diferencias que implica optar por una modalidad de pensión de RP versus una RV, existe un factor actuarialmente justo que asegura que una persona reciba los mismos beneficios en valor presente sin importar la modalidad finalmente contratada. Para calcular la Pensión Base, solo hay que sumar a la PAFE las eventuales pensiones de sobrevivencias que se reciban.

Según datos entregados por la DIPRES del total de nuevos pensionados, beneficiarios de APS de vejez (2007-2014), el 79% está bajo la PBS (grupo 1, sin efecto), el 11% está sobre la PBS y elige Renta Vitalicia (o temporal) y el 10% está sobre la PBS y elige modalidad de Retiro Programado.

¹ A partir del 1 de julio de 2017 el monto de la Pensión Básica Solidaria de Vejez e Invalidez (PBS) es de \$104.646 y de la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS) es de \$ 309.231. Ambos valores reajustados en conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo octavo del Título I de la Ley 20.255. Para efectos de este informe los valores considerados de ambos parámetros corresponden a los anteriores al reajuste de julio 2017, es decir PBS = \$102.897 y PMAS = 304.062.

² 98 años para hombres y 103 para mujeres.

3. Cambios propuestos y análisis de efectos en mercado laboral, ahorro y gasto fiscal

3.1 Grupo 2. Pensiones de referencia mayores que la PBS (\$102.897) y menores que la PMAS (\$304.062)

La propuesta de perfeccionamiento del SPS que redefine el APS, de modo de garantizar una Pensión Final Definida, se aplica a los futuros pensionados de Retiro Programado (RP) cuya PAFE se encuentre entre la PBS y la PMAS. Dicha propuesta modifica la pensión final de RP para este subconjunto de modo que cuenten con una pensión final definida (PFD) que los proteja del riesgo de longevidad individual inherente a la modalidad de RP.

Sobre la base de las estadísticas de nuevos pensionados beneficiarios del SPS entre 2007-2014 (Tabla 1), se puede apreciar que 2.698 mujeres y 14.715 hombres que tenían una PAFE entre la PBS y la PMAS optaron por RP. Este grupo de pensionados (17.413) representa un 10% del total de nuevos pensionados (173.597).

Tabla 1: Número de pensionados según PAFE y modalidad de pensión (nuevos pensionados 2007-2014)

PAFE	Sexo	Beneficiario del SPS			
		RP	RV	RT	RV+RP
Menor a PBS	Mujer	77.336	23	3	0
	Hombre	58.592	219	115	0
Entre PBS y PMAS	Mujer	2.698	2.522	1.675	0
	Hombre	14.715	10.453	5.236	0
Total	Mujer	80.034	2.545	1.678	0
	Hombre	73.307	10.672	5.351	0

Fuente: Superintendencia de Pensiones.

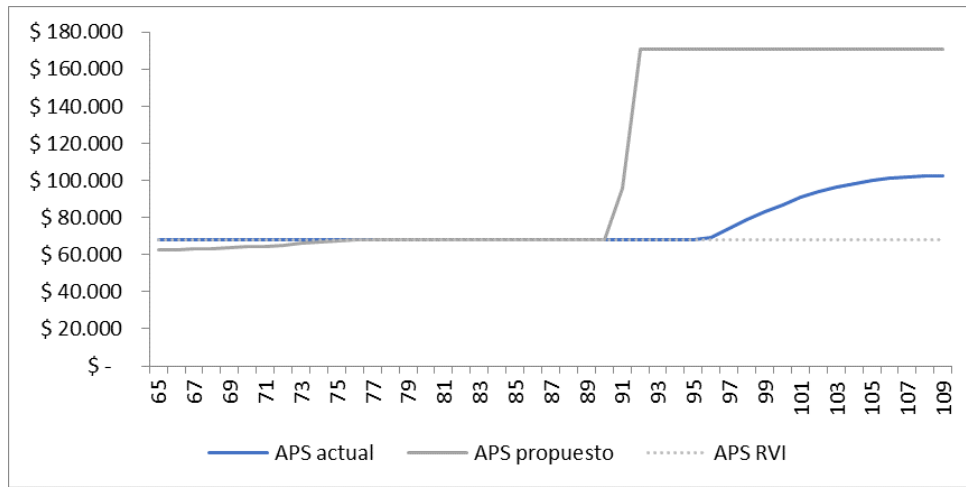
Para analizar el impacto de la medida propuesta se solicitó a la DIPRES diversas simulaciones para distintos escenarios.

A modo de ejemplo, en el gráfico 1 se representa la trayectoria proyectada del APS para un beneficiario con cónyuge, con saldo inicial de UF 850 y con las tasas vigentes actualmente que son las siguientes:

1. Tasa PAFE, Promedio de las RVI=2,47%,
2. Tasa TITRP=2,91%,
3. Rentabilidad de los fondos³=3,41%

³ Ver: Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Libro III, Título V, Letra L Obligaciones de las Administradoras respecto del Sistema de Pensiones Solidarias, Capítulo III. Factor Actuarialmente Justo.

Gráfico 1: Trayectorias del APS con y sin cambios



Fuente: Dipres.

En este gráfico se puede apreciar que de aprobarse la propuesta legislativa el APS que recibiría en el futuro el nuevo pensionado será algo menor al actual por los primeros años, prácticamente igual por los siguientes años y luego muy superior.

La tabla 2 presenta los resultados proyectados de la pensión de RP y APS en el escenario actual en comparación a la pensión de RP y APS con la modificación propuesta. En la columna (7) se muestra la diferencia en términos absolutos del APS ponderada cada año por la probabilidad de sobrevivir. Vemos que en los primeros años los valores son negativos, es decir baja la pensión, pero en los años finales sube la pensión. Como la probabilidad de estar vivo va disminuyendo en el tiempo, la agregación ponderada por esta probabilidad hace que el valor presente de esta diferencia sea muy pequeña, tendiente a cero.

Tabla 2: Resultado ejercicio pensionado a los 65 años con saldo inicial UF 850

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
Edad	Año	RP Actual	RP Ajustado a PAFE	APS actual	APS con Ajuste	Diferencia APS
						$((5) - (6)) \times S_{t,t+1}^*$
Edad	Año	RP Actual	RP Ajustado a PAFE	APS actual	APS con Ajuste	Diferencia APS
				(1)	(2)	(2) - (1) *
65	2017	\$ 108.328	\$ 108.328	\$ 67.947	\$ 62.645	\$ -5.302
66	2018	\$ 108.166	\$ 108.166	\$ 67.947	\$ 62.807	\$ -5.086
67	2019	\$ 107.949	\$ 107.949	\$ 67.947	\$ 63.024	\$ -4.814
68	2020	\$ 107.667	\$ 107.667	\$ 67.947	\$ 63.306	\$ -4.481
69	2021	\$ 107.313	\$ 107.313	\$ 67.947	\$ 63.660	\$ -4.083
70	2022	\$ 106.882	\$ 106.882	\$ 67.947	\$ 64.091	\$ -3.617
71	2023	\$ 106.365	\$ 106.365	\$ 67.947	\$ 64.608	\$ -3.080

CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL

72	2024	\$	105.757	\$	105.757	\$	67.947	\$	65.215	\$	-2.475
73	2025	\$	105.053	\$	105.053	\$	67.947	\$	65.920	\$	-1.801
74	2026	\$	104.242	\$	104.242	\$	67.947	\$	66.731	\$	-1.057
75	2027	\$	103.314	\$	103.314	\$	67.947	\$	67.659	\$	-245
76	2028	\$	102.174	\$	102.897	\$	67.947	\$	68.076	\$	106
77	2029	\$	100.887	\$	102.897	\$	67.947	\$	68.076	\$	103
78	2030	\$	99.449	\$	102.897	\$	67.947	\$	68.076	\$	100
79	2031	\$	97.856	\$	102.897	\$	67.947	\$	68.076	\$	96
80	2032	\$	96.099	\$	102.897	\$	67.947	\$	68.076	\$	93
81	2033	\$	94.052	\$	102.897	\$	67.947	\$	68.076	\$	89
82	2034	\$	91.807	\$	102.897	\$	67.947	\$	68.076	\$	84
83	2035	\$	89.351	\$	102.897	\$	67.947	\$	68.076	\$	80
84	2036	\$	86.669	\$	102.897	\$	67.947	\$	68.076	\$	75
85	2037	\$	83.752	\$	102.897	\$	67.947	\$	68.076	\$	71
86	2038	\$	80.377	\$	102.897	\$	67.947	\$	68.076	\$	66
87	2039	\$	76.746	\$	102.897	\$	67.947	\$	68.076	\$	60
88	2040	\$	72.862	\$	102.897	\$	67.947	\$	68.076	\$	55
89	2041	\$	68.736	\$	102.897	\$	67.947	\$	68.076	\$	50
90	2042	\$	64.392	\$	102.897	\$	67.947	\$	68.076	\$	45
91	2043	\$	59.520	\$	75.469	\$	67.947	\$	95.504	\$	8.359
92	2044	\$	54.514	\$	-	\$	67.947	\$	170.973	\$	26.990
93	2045	\$	49.431	\$	-	\$	67.947	\$	170.973	\$	22.994
94	2046	\$	44.337	\$	-	\$	67.947	\$	170.973	\$	19.312
95	2047	\$	39.297	\$	-	\$	67.947	\$	170.973	\$	15.979
96	2048	\$	33.981	\$	-	\$	68.916	\$	170.973	\$	12.555
97	2049	\$	28.927	\$	-	\$	73.970	\$	170.973	\$	9.275
98	2050	\$	24.205	\$	-	\$	78.692	\$	170.973	\$	6.712
99	2051	\$	19.869	\$	-	\$	83.028	\$	170.973	\$	4.757
100	2052	\$	15.966	\$	-	\$	86.931	\$	170.973	\$	3.300
101	2053	\$	12.173	\$	-	\$	90.724	\$	170.973	\$	2.107
102	2054	\$	8.964	\$	-	\$	93.933	\$	170.973	\$	1.309
103	2055	\$	6.392	\$	-	\$	96.505	\$	170.973	\$	790
104	2056	\$	4.401	\$	-	\$	98.496	\$	170.973	\$	463
105	2057	\$	2.914	\$	-	\$	99.983	\$	170.973	\$	262
106	2058	\$	1.848	\$	-	\$	101.049	\$	170.973	\$	144
107	2059	\$	1.117	\$	-	\$	101.780	\$	170.973	\$	76

108	2060	\$	639	\$	-	\$	102.258	\$	170.973	\$	38
109	2061	\$	340	\$	-	\$	102.557	\$	170.973	\$	19
										TIR Diferencias	5,27%

Fuente: Dirección de Presupuestos. Notas: *La diferencia está ajustada por la probabilidad de vida de un individuo hombre de acuerdo a la tabla de mortalidad RV-H-2014.

3.1.1 Efectos en el mercado de trabajo

La propuesta disminuye la pensión al comienzo y con ello la tasa de reemplazo inicial, lo que teóricamente genera un efecto riqueza negativo por el cual el afiliado tiene incentivos a permanecer ocupado para no ver disminuido su nivel de consumo. Adicionalmente, pudiera existir un efecto de segundo orden, que tiene que ver con la mayor estabilidad de su pensión/consumo en el tiempo, que reduciría parcialmente el efecto anterior.

Desde el punto de vista empírico, sin embargo, el orden de magnitud involucrado, especialmente en el primer efecto, es muy bajo como para generar efectos significativos en el mercado del trabajo. Cabe recordar que Attanasio, Meghir y Otero (2011)⁴ estimó que incrementos de pensiones entre 40% y 80% para las mujeres y de entre 25% y 40% para los hombres, como resultado de la introducción del SPS, implicaban una reducción en la participación en el mercado de trabajo formal de 4,1%, para los trabajadores mayores de 40 años. Aquí el efecto esperado sería contrario dado que se está disminuyendo levemente la primera pensión y por lo tanto se esperaría un aumento de la participación en el mercado del trabajo.

Dado que los movimientos de pensiones involucrados en este caso son considerablemente más bajos, es esperable también que los efectos en el mercado laboral sean también menores o poco significativos.

3.1.2 Efectos en el ahorro

Respecto al ahorro podríamos notar que puede existir un efecto que aumenta el ahorro previsional dado que se garantiza el valor de la PAFE manteniendo la heredabilidad de los fondos.

Desde una perspectiva empírica, hay evidencia mixta en países desarrollados respecto del cambio de la tasa de ahorro con la edad, pero ella depende de distintos factores como son el mecanismo de aseguramiento de otras contingencias durante la tercera edad que están típicamente asociadas a problemas de salud y dependencia⁵. Dado que en el caso particular de los beneficiarios del Pilar Solidario tienden a ser adultos mayores de bajos ingresos, es el Estado a través de los distintos programas el que tiende a realizar dichos aseguramientos, por lo que el efecto tendería a ser menor.

⁴ "Pensions, Work and Informality: The impact of the 2008 Chilean Pension Reform" Orazio Attanasio, Costas Meghir and Andres Otero. December 19, 2011. <http://www.previsionsocial.gob.cl/ccp/documentos/articulos/pensiones-trabajo-informalidad-attanasio-meghir-otero.pdf>

⁵ "Capítulo 3, Chawla, Mukesh; Betcherman, Gordon; Banerji, Arup. 2007. From Red to Gray: The "Third Transition" of Aging Populations in Eastern Europe and the Former Soviet Union. Washington, DC: World Bank. © World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/6741> License: CC BY 3.0 IGO."

3.1.3 Efecto fiscal

Un primer efecto fiscal viene dado por la diferencia entre los montos de APS a que tendrían derecho los pensionados bajo un esquema y otro, y el segundo efecto surge del eventual impacto que la propuesta tendría sobre la pensión de sobrevivencia del beneficiario legal, una vez que el pensionado fallezca.

a) Impacto Fiscal por diferencia en APS

Siguiendo con el ejemplo anterior, en la Tabla 2 se mostró que de acuerdo a los valores proyectados en este ejemplo el Estado ahorrará recursos respecto de la situación actual por los primeros 10 años, por los siguientes 15 años seguiría pagando el mismo monto de APS, mientras que después tendría mayores gastos producto de que el APS de acuerdo al proyecto de Ley sería muy superior al actual proyectado.

Si se evalúa el impacto fiscal como el valor presente de las diferencias de APS que se producen para todo el horizonte del tiempo esperado de vida de cada persona, los cálculos muestran que para los valores vigentes de tasas de renta vitalicia y la normativa actual de TITRP, una tasa de descuento de flujos fiscales de 5,266%, hace equivalente el valor presente de los flujos para todos los afiliados que se pensionen con cónyuge, independientemente del saldo acumulado. Si la tasa de descuento de los fondos es menor a 5,266% anual el valor presente es positivo lo que significa un mayor gasto fiscal en términos de valor presente. Por el contrario, si la tasa de descuento es mayor a 5,266% el valor presente es negativo lo que se traduciría en un ahorro fiscal. Por lo tanto, el valor presente final, como es obvio, dependerá de la tasa de descuento utilizada, además de los otros supuestos usados y en particular, de la longevidad de los individuos.

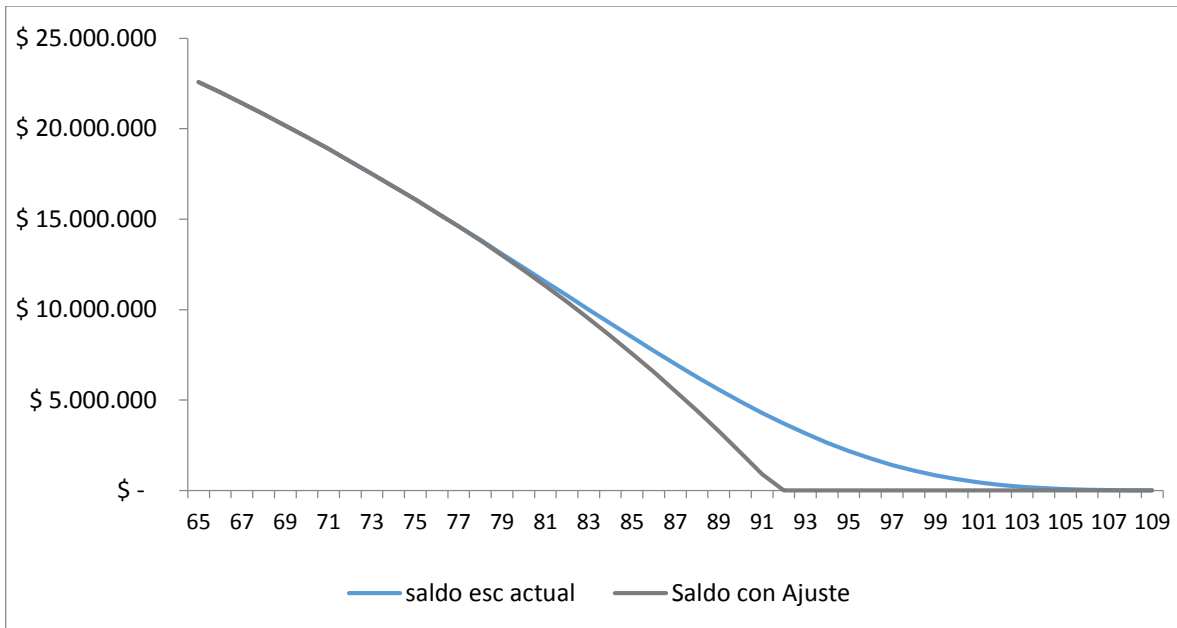
Cabe señalar que en el ejercicio propuesto se aplican las tablas de mortalidad disponibles que se estiman para el promedio de la población, las cuales presentan una menor probabilidad de muerte en comparación con aquella que tendrían los potenciales beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias, ya que de acuerdo a la evidencia empírica las personas de menores ingresos viven menos que el promedio de la población.

b) Eventual impacto fiscal que la propuesta tendrá sobre la pensión de sobrevivencia del beneficiario legal una vez que el pensionado fallezca

Cabe señalar que la reprogramación en el flujo de descapitalización del retiro programado no implicará la pérdida de la pensión de sobrevivencia. Lo que ocurre es que habrá una mayor velocidad en la desacumulación del fondo de pensiones lo que a partir de cierto número de años se traducirá en un menor saldo y por tanto en una menor pensión esperada para el beneficiario legal en caso que fallezca el pensionado. Esta menor pensión daría lugar a un incremento en el APS que tendría que aportar el Estado, siempre y cuando el beneficiario legal califique para el SPS.

Lo anterior se puede visualizar con un ejemplo (Gráfico 2), en que se muestra la trayectoria del saldo del fondo de pensiones con y sin modificación legal para una persona. El efecto sobre la pensión de sobrevivencia del cónyuge dependerá del saldo que quede una vez fallecido el titular y, como puede apreciarse para este ejemplo, a partir de los 80-81 años, el saldo proyectado sería menor. De los 80 años en adelante las pensiones de sobrevivencia serán inferiores y el APS potencial del sobreviviente podría ser superior si califica y su Pensión Base es menor a la PMAS.

Gráfico 2: Trayectoria del saldo con y sin modificación legal



Fuente: Dipres.

Se consultó a DIPRES por la magnitud del efecto fiscal de los potenciales sobrevivientes de los beneficiarios y esta señaló que “se trata de un impacto de muy largo plazo y de segundo orden que no es posible capturar en los modelos actuales”. Las razones específicas de tal aseveración fueron que “es una medida que afecta a un conjunto acotado de pensionados y se trata de flujos de nuevos pensionados que inciden muy lentamente en las proyecciones que incluyen al stock de cerca de 1.400.000 beneficiarios actuales. Este universo además representa una menor proporción en el gasto del pilar solidario ya que son los APS de menor monto⁶. Por otro lado, se debe considerar que un porcentaje mayor de los beneficiarios del pilar solidario corresponde a pensionados solteros o sin beneficiarios de pensión de sobrevivencia⁷. “En este sentido, de existir se trata de un efecto marginal en términos fiscales y que podría compensarse con las brechas que existan el VP del beneficio del titular dependiendo de la tasa de descuento utilizada”. “Es decir el efecto potencial de un mayor gasto futuro en APS, producto de una menor pensión de sobrevivencia futura, se produciría porque estos recursos contribuyen al financiamiento de la Pensión Final Definida (PFD) actual del beneficiario causante”.

3.2 Grupo 3. Pensiones de referencia mayores a la PMAS (\$304.0620)

Actualmente, cuando una persona con RP no califica para el pilar solidario por tener una PAFE superior a la PMAS, puede llegar a percibir, en edades avanzadas, pensiones menores a la PBS a pesar de cumplir con los requisitos de focalización (pertenecer al 60% de las familias más pobres). Para evitar esto, la modificación que se propone garantiza para este grupo la recepción de una pensión mínima equivalente a la PBS, siempre y cuando se cumplan los criterios de focalización.

⁶ El gasto relativo en SPS del total de afectos es cercano al 0,9% del total del gasto en SPS.

⁷ En 2013 el 55% de los beneficiarios del SPS figuraba como soltero.

3.2.1 Efectos en el mercado de trabajo

Los cálculos de la Dipres estiman que, del total de pensionados que están afectados a esta medida, en promedio la pensión aumentaría en 2,9% por recálculo del CNU. Dado lo anterior, el efecto en la tasa de reemplazo inicial sería muy bajo, por lo cual es esperable que el afiliado sea muy marginalmente afectado por este cambio. Al no haber efectos perceptibles en la riqueza esperada de los individuos, no debieran haber efectos relevantes en el mercado del trabajo.

Existe un efecto, de segundo orden, que dice relación con que los individuos recibirán una pensión garantizada al nivel de la PBS, aunque este elemento con alta probabilidad tendrá efectos aun menores que el anterior.

La justificación de estos efectos marginales en el mercado del trabajo puede encontrarse en el estudio de Attanasio, Meghir y Otero (2011) antes citado.

3.2.2 Efectos en el ahorro

Dado que la pensión final originalmente descendiente puede llegar a transformarse en una PBS al alcanzar ese valor, entonces inmediatamente después de la jubilación se genera la existencia de dos ciclos. Uno inicial con ingresos descendientes y otro posterior con ingresos estables. El afiliado disminuiría su tendencia a ahorrar en el primer ciclo si tiene expectativas de sobrevivir y alcanzar a ser elegible para la PBS, dado que se le garantizan niveles de ingreso. Estos son efectos igualmente marginales.

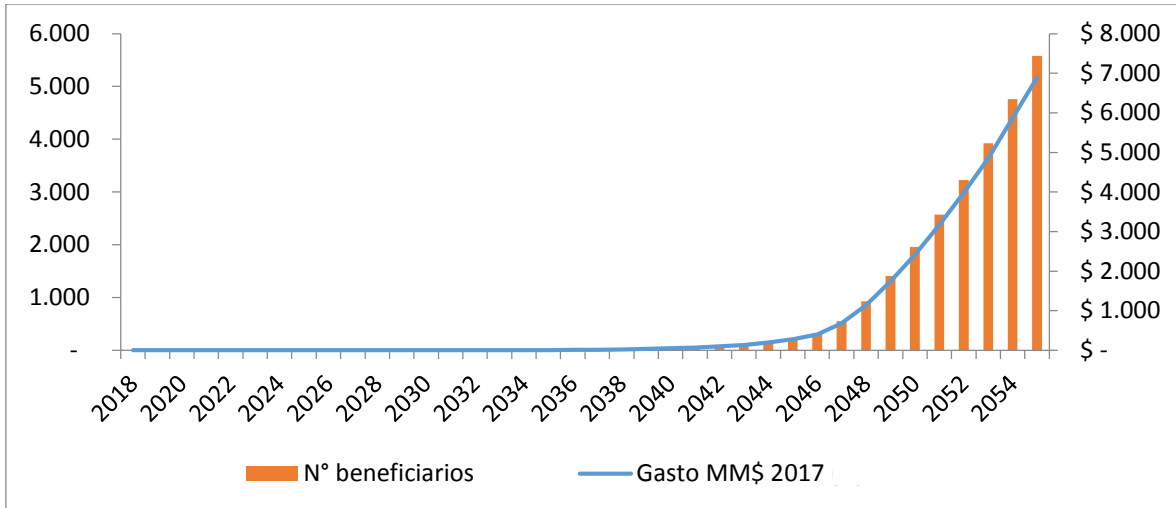
3.2.3 Efecto fiscal

Dado que no existe garantía en la primera situación y un APS creciente para quienes sobreviven a cierta edad y califican para la PBS, entonces el efecto fiscal existe toda vez que aumente la sobrevivencia a edades mayores y tales personas califiquen para el SPS.

El impacto fiscal de la propuesta y el número de beneficiarios se resumen en el siguiente gráfico 3. El escenario estimado en el gráfico considera supuestos de máximo gasto, es decir todos los que eventualmente entrarían al beneficio eligen retiro programado; todos quienes eligen retiro programado son solteros; en el momento que la persona se quede sin saldo se supone que cumplen el test de afluencia.

El actual gasto fiscal en SPS es 0,75% del PIB (Estadísticas Dipres) y un 47% es gasto en APS (Estadísticas Superintendencia de Pensiones), es decir 0,35% del PIB es el gasto total en APS. Por lo tanto, el actual gasto en APS es aproximadamente \$55.000MM. De acuerdo a las proyecciones realizadas por DIPRES con esta modificación, en los primeros 10 años habría un limitado gasto y luego un gasto creciente que llega a \$8.000MM en el año 2055 (ver gráfico 3). Por lo tanto, recién al año 2055, es decir 38 años más adelante, el gasto en APS vendría a incrementarse en el escenario más pesimista de crecimiento del PIB en 0,05 puntos del PIB. Es decir, el efecto existe pero es mínimo.

Gráfico 3: Beneficiarios totales y gasto en seguro de longevidad para personas fuera del SPS



Fuente: Dirección de Presupuestos, Presentación al CCP Fortalecimiento del Sistema de Pensiones Solidarias 30 de junio 2017. Notas: El número de beneficios crecería hasta cerca de 20.000 para el año 2100.

CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL

Presidenta

Claudia Sanhueza Riveros

Consejeros

Andras Uthoff Botka

Carlos Díaz Vergara

Christian Larraín Pizarro

Ricardo Paredes Molina